

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1162 /

RAD: 2022-00478-00

El doctor FERNANDO MARTINEZ MORENO en su condición de Apoderado de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de GILDARDO DE JESUS BUITRAGO CASTRILLON y ADRIANA DE JESUS GARCIA OSPINA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$126.580.357.00 moneda corriente representados en Pagare No.182000878, fechado el 7 de Octubre de 2020<sup>1</sup>.

Librado el auto de mandamiento de pago el primero (1º) de Junio de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup> y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, se procede por el actor a efectuar la notificación electrónica de los demandados, procediendo en consecuencia la remisión de la notificación al ejecutado GILDARDO DE JESUS BUITRAGO CASTRILLON mediante el mensaje de datos No. E79293142-5 el 29/06/2022, siendo la misma fecha de recibo, a la hora del 05:00<sup>3</sup>, razón por la cual se emitió proveído teniendo por legamente evacuada la misma<sup>4</sup>, procediéndose en idéntica forma respecto de la ejecutada ADRIAN DE JESUS BUITRAGO CASTRILLON, teniéndose por legalmente notificada por auto del cinco (5) de Septiembre de la mentada anualidad<sup>5</sup>, todo de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> Fol. 2

<sup>2</sup> Fol. 8

<sup>3</sup> Fol. 18

<sup>4</sup> Fol. 29

<sup>5</sup> Fol. 34

Que a pesar de estar fenecido el término, ni dentro del mismo, los ejecutados no han demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes<sup>6</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito<sup>7</sup>, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacaron el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclo 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de GILDARDO DE JESUS BUITRAGO CASTRILLON y ADRIANA DE JESUS GARCIA OSPINA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el primero (1º) de Junio de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO.**- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

---

<sup>6</sup> Art. 431 ibidem

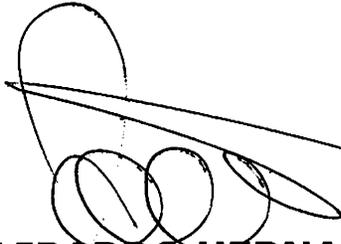
<sup>7</sup> Art. 442

**TERCERO.-** DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$6.329.018.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR MEDIOS NRO. \_\_\_\_\_  
EN LA CIUDAD DE HOY. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO